



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2026-46053884- -APN-DGDYD#JGM

VISTO el Expediente N° EX-2026-46053884- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 26.727 (t.o. 2011), 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-46053618-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-46053884- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y anexos celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acta Complementaria N° RE-2026-53115855-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-46053884- -APN-DGDYD#JGM, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA ha procedido a adherir y ratificar los instrumentos convencionales obrantes en autos.

Que, a través del presente acuerdo, las partes fijan las remuneraciones mínimas de las actividades comprendidas en el texto convencional traído a estudio, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente acuerdo resultará de aplicación al personal que se desempeña en la actividad avícola en el ámbito de todo el país.

Que, respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a los aportes y contribuciones previstos en el acuerdo corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que asimismo cabe dejar sentado que la operatividad de los mismos queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que la Comisión Negociadora ha sido constituida en el Expediente N° EX-2026-31346969- -APN-DGDYD#JGM.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que asimismo ha tomado debida intervención la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (CNTA).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y

REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos sexto y séptimo de la presente, celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), por la parte empleadora, obrantes en el documento N° RE-2026-46053618-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-46053884- -APN-DGDYD#JGM, a los que ha adherido la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, conjuntamente con dicho Acta Complementaria de adhesión y ratificación obrante en el documento N° RE-2026-53115855-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-46053884- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ACTA ACUERDO PARITARIA

EN EL MARCO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (CNTA)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Abril de 2026, se reúnen en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (CNTA), por la parte sindical la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), representada en este acto por sus miembros paritarios Ariel Piangatelli y Jerónimo Pérez, y por la parte empleadora los representantes de la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FAA) Omar Barcheta, por CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA) Pedro Apaolaza, por CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) Dr. Octavio Bermejo y por CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) Bibiana Marabini, en su carácter de integrantes de la representación empleadora del sector agrario, quienes en conjunto denominados "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: MARCO NORMATIVO

El presente acuerdo se celebra en el marco de la Ley N° 26.727, conforme las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.802, y en los términos de las Leyes N° 14.250 y 23.546, bajo la coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

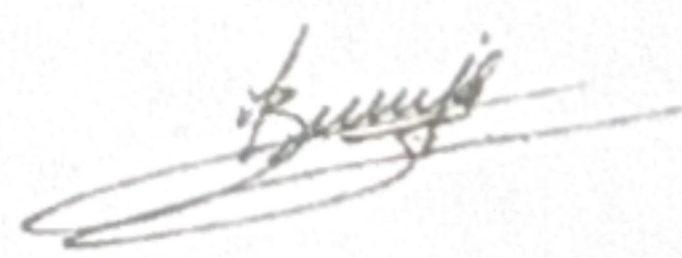
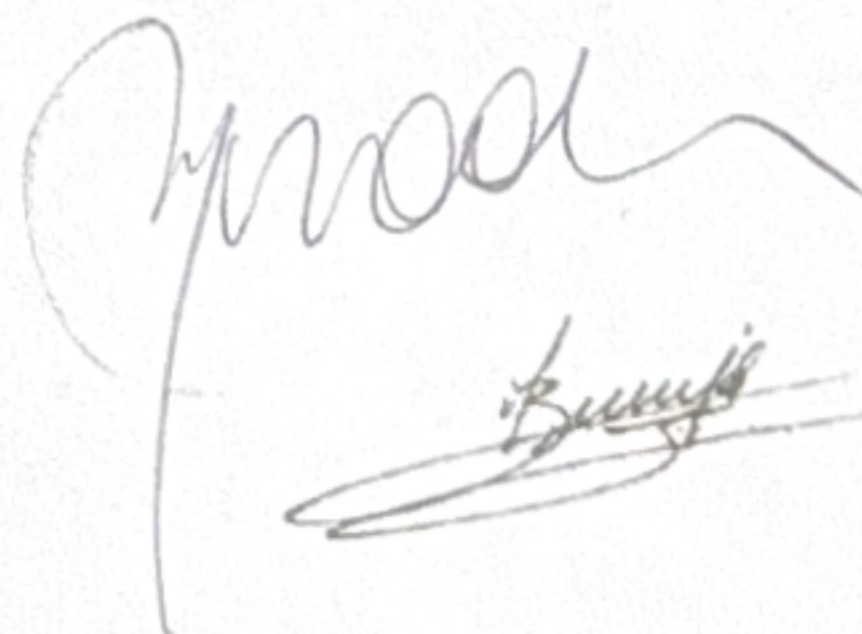
SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación para los trabajadores que se desempeñen en la actividad avícola en el ámbito de todo el país.

TERCERA: RECONOCIMIENTO DE REPRESENTATIVIDAD

Las partes se reconocen recíprocamente la representatividad que invisten en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, en los términos de la Ley N° 26.727 y sus modificatorias, así como de las Leyes N° 14.250 y 23.546, encontrándose plenamente legitimadas para la negociación y suscripción del presente acuerdo colectivo.

CUARTA: CATEGORÍA TESTIGO



Las partes acuerdan que la negociación salarial se estructura sobre la categoría testigo Peón no calificado.

QUINTA: REMUNERACIONES

Las partes acuerdan fijar la remuneración mínima de la actividad objeto de tratamiento conforme el valor mensual vigente al mes de abril de 2026, para actividad avícola en todo el país, conforme a los valores que se detallan a continuación.

1. Para el personal que se desempeña en la actividad avícola en todo el país.
 - A partir del 1° de abril de 2026 y hasta el 30 de abril de 2026: PESOS UN MILLÓN DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.002.946,53) y una suma no remunerativa previsional de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00)
 - A partir del 1° de mayo de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2026: PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.042.946,53)

Conforme ANEXO I que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEXTA: VIGENCIA

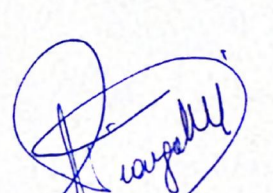
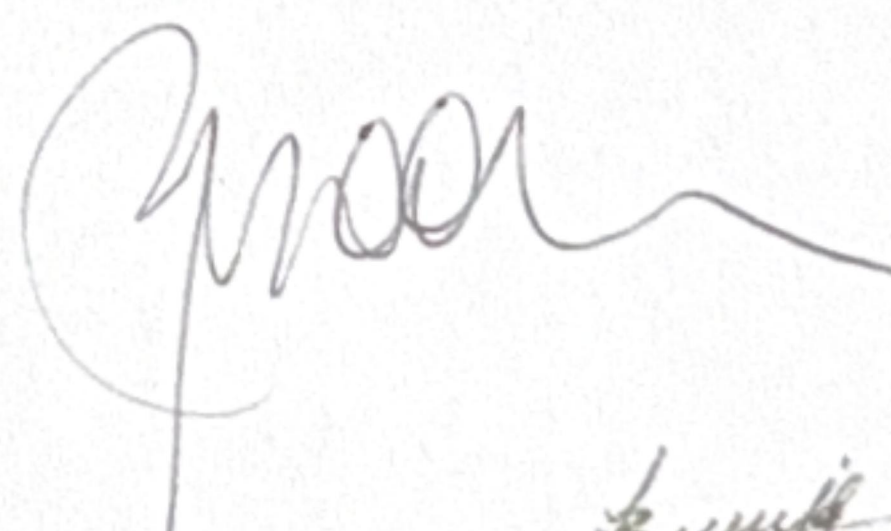
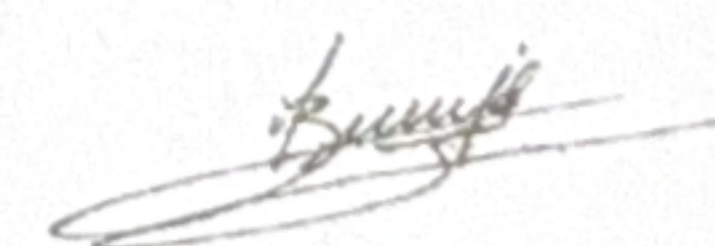
El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2026, hasta el 31 de mayo de 2026 para todo el personal que se desempeñe en la actividad avícola en todo el país.

SÉPTIMA: ADICIONALES

Las partes acuerdan mantener las condiciones acordadas oportunamente en la Resolución CNTA N° 119 de fecha 29 de diciembre de 2014 y sus modificatorias.

OCTAVA: NUEVA CONVOCATORIA

Las partes se comprometen a reunirse nuevamente a partir del 18 de mayo de 2026.

NOVENA: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y AGENTE DE RETENCIÓN

Las partes acuerdan establecer una **cuota de solidaridad gremial** a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo que no se encuentren afiliados a la entidad sindical signataria, equivalente al **DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones**.

A tal efecto, los empleadores actuarán como **agentes de retención**, debiendo practicar el descuento correspondiente sobre las remuneraciones de los trabajadores alcanzados.

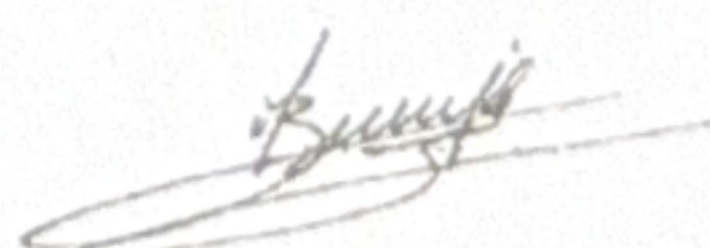
Los importes retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los trabajadores afiliados a la entidad sindical signataria quedan exentos del pago de la presente cuota de solidaridad.

La retención precedentemente establecida regirá durante toda la vigencia del presente acuerdo.

DÉCIMA: HOMOLOGACIÓN

Las partes acuerdan someter el presente acuerdo a la homologación de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, solicitando su registro conforme lo previsto en la Ley N° 14.250.



ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL AVÍCOLA EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

a). VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2026, hasta el 30 de abril 2026.-

			Suma no remunerativa previsional	
Peón Avícola	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal
Trabajador no calificado	\$1.002.946,53	\$43.605,91	\$40.000,00	\$1.739,11
Trabajador semi-calificado	\$1.024.701,33	\$44.553,93	\$40.867,64	\$1.776,92
Trabajador calificado	\$1.046.683,36	\$45.507,97	\$41.744,33	\$1.814,97

			Suma no remunerativa previsional	
Personal de transporte	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal
Trabajador no calificado	\$1.090.630,86	\$47.419,06	\$43.497,07	\$1.891,19
Trabajador semi-calificado	\$1.097.498,74	\$47.717,01	\$43.770,98	\$1.903,07
Trabajador calificado	\$1.148.335,18	\$49.927,55	\$45.798,46	\$1.991,23

			Suma no remunerativa previsional	
Personal Jerárquico	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal
Encargado	\$1.183.782,10	\$51.599,38	\$47.212,17	\$2.057,91
Capataz	\$1.244.490,00	\$54.107,87	\$49.633,35	\$2.157,96

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TÍTULO IV de la Ley 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.-

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.-

Los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.-



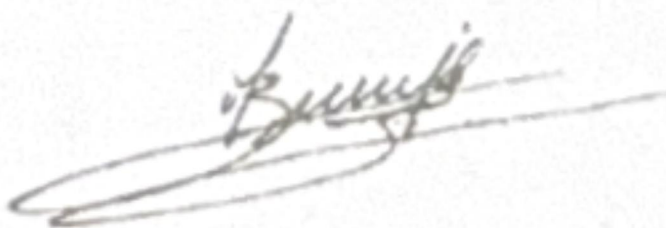
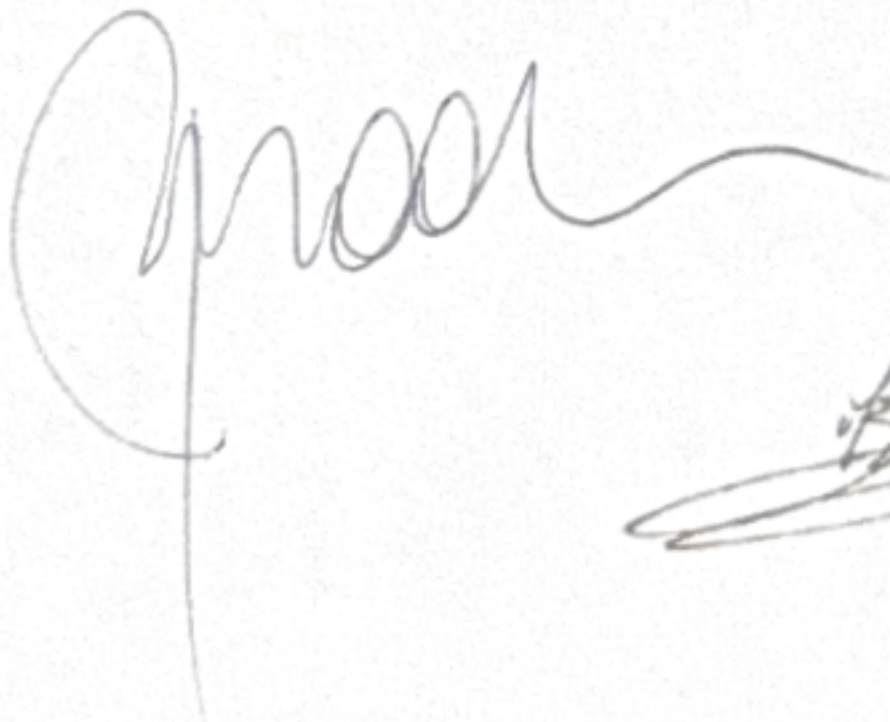
b). VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2026, hasta el 31 de mayo de 2026.-

Peón Avícola	Mensual	Jornal
Trabajador no calificado	\$1.042.946,53	\$45.345,02
Trabajador semi-calificado	\$1.065.568,97	\$46.330,85
Trabajador calificado	\$1.088.427,69	\$47.322,94
Personal de transporte	Mensual	Jornal
Trabajador no calificado	\$1.134.127,93	\$49.310,25
Trabajador semi-calificado	\$1.141.269,71	\$49.620,08
Trabajador calificado	\$1.194.133,64	\$51.918,79
Personal Jerárquico	Mensual	Jornal
Encargado	\$1.230.994,28	\$53.657,29
Capataz	\$1.294.123,35	\$56.265,82

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TÍTULO IV de la Ley 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.-

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.-

Los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.-





Ariel Piangatelli
Miembro Paritario
UATRE



Jerónimo Perez
Miembro Paritario
UATRE



Pedro Apaolaza
CRA



Dr. Omar Barcheta
FAA



Dr. Octavio Bermejo
CONINAGRO



Bibiana Marabini
CAME



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.